

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley autorizando al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, conceda préstamos con garantía de los vinos generosos de Jerez, Málaga, Priorato, Valencia y demás zonas productoras de vinos similares, y autorizando al referido Servicio Nacional de Crédito Agrícola para extender dichos préstamos, con garantía prendaria, a los productores de la uva de exportación de Almería y Murcia, y de la pasa.—Páginas 771 y 772.

Ministerio de Marina.

Real decreto derogando el de 25 de Enero de 1911, que dispuso que las vacantes producidas por el pase de los Oficiales generales de la Armada y sus asimilados al desempeño de destino público ajeno al servicio de la Marina, se dieran al ascenso y se cubrieran mediante la correspondiente corrida de escalas.—Página 772.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto exceptuando de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza rústica de Badajoz, autorizando el anuncio del oportuno concurso y la celebración del correspondiente contrato.—Página 772.

Otro cediendo gratuitamente al Ayuntamiento de Palma de Mallorca el baluarte llamado de Chacón, sito en dicha capital, al extremo del paseo de Sagrera.—Página 772.

Otro autorizando se realicen por ad-

ministración las obras en el edificio adquirido por el Estado, en la Gran Vía Layetana, números 8, 8 bis, 10 y 10 bis, de Barcelona, para instalar en aquél las oficinas de la Delegación de Hacienda en la dicha provincia.—Página 772.

Otro exceptuando de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza rústica de Almería, autorizando el anuncio del oportuno concurso y la celebración del correspondiente contrato.—Páginas 772 y 773.

Otro cediendo gratuitamente al Ayuntamiento de La Coruña el edificio ex Convento de San Agustín, sito en dicha capital con el número 2 en la plazuela del Marqués de San Martín.—Página 773.

Otro nombrando, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Ceferino Luis Sanz Matamoros, adscrito a la Delegación de Hacienda en la misma provincia, con igual categoría y clase.—Página 773.

Otro ídem id. Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Manuel Bezares y Teullet, que es Interventor de Hacienda de la misma provincia, con igual categoría y clase.—Página 773.

Otro declarando jubilado a D. Miguel García Ponte, Jefe Superior, honorario, de Administración civil y efectivo de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas.—Página 773.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo nacionalidad española a D. Abel Mancy Chappuis, súbdito francés.—Página 773.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo queden anulados los ascensos a Porteros cuartos de Angel Martínez González y Jesús Plaza de la Torre, y en su lugar sean ascendidos por el mismo turno segundo Luis Paz Marcos y Joaquín Gregorio Benedi.—Página 773.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Alberto Cuadrado Mendo, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 773.

Otra concediendo una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Antonio Carceller Bona, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Páginas 773 y 774.

Ministerio de Marina.

Real orden ordenando la celebración de un concurso para proveer por oposición las plazas que se indican de Maestros al servicio de la Aeronáutica Naval.—Página 774.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se expidan Patentes gratuitas a favor de los vehículos automóviles que la Cruz Roja tiene de su propiedad.—Páginas 774 y 775.

Otra autorizando a la Compañía Transmediterránea para que los vapores de la línea regular Alicante-Orán-Melilla-Ceuta y Málaga, puedan tomar carga de cabotaje en el primero para cualquiera de los otros tres, sin que las mercancías transportadas pierdan la nacionalidad al tocar en Orán.—Página 775.

Otra ídem a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa las primeras materias necesarias para la labor de acuñación de moneda taladrada de cupro-níquel de 25 céntimos de pesetas.—Páginas 775 y 776.

Otra ídem id. id. para adquirir, por

gestión directa 800 kilogramos de borra de algodón con destino a surtir el Almacén de dicha Fábrica.—Página 776.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Vicente Herrero Villalba, Oficial del Cuerpo de Correos.—Página 776.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Joaquín Barrientos, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 776.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito de 610.000 pesetas consignado en presupuesto para la adquisición de material y mobiliario pedagógicos, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Páginas 776 y 777.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Malgrat (Barcelona) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas.—Página 777.

Otra nombrando a D. Luis Gómez Arenas Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de segunda enseñanza de Lugo.—Página 777.

Otra ídem a D. Juan Pérez Núñez Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva.—Página 777.

Otra ídem a D. Tiberio Vasalo y Murrias Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.—Página 777.

Otra disponiendo que el Ayudante don Rafael Galisalvo González se encargue provisionalmente de la plaza de Engrasador, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.—Páginas 777 y 778.

Otra ídem se anuncie al turno entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 778.

Otra nombrando a D. Pedro Pena y Pérez Catedrático numerario de Patología general con su clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 778.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Profesores auxiliares de Escuela de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan, pasen a las Secciones del Escalafón que se indican.—Página 778.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por los Maestros na-

cionales de Lerma (Burgos), D. Casito Abad y D. Julián Vencedor, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 13 de Enero de 1928.—Páginas 778 y 779.

Otra nombrando Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Desiderio Gutiérrez Zamora.—Página 779.

Otra disponiendo se abra concurso público para la adquisición de máquinas de coser con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Página 779.

Otra ídem íd. íd. para la adquisición de máquinas de escribir con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Páginas 779 y 780.

Otra ídem íd. íd. para la adquisición de pianos y armoniums con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Página 780.

Otra ídem íd. íd. para la adquisición de "Vitrinas de madera", barnizadas en su color, para la colocación de pesas y medidas del Sistema Métrico decimal y para los Gabinetes de Física y Química con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Páginas 780 y 781.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que los señores que se mencionan asistan a la reunión anual de la Comisión Internacional Permanente de los Congresos de Navegación, que se celebrará en Gante el día 15 del mes actual, y que los mencionados Delegados visiten las importantes obras del puerto de Datsburg (Alemania).—Página 781.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando la subasta celebrada y adjudicando definitivamente a D. Patricio Juárez y Juárez la ejecución de las obras de reforma y nueva planta en el edificio y solar adquiridos por el Estado para la instalación de este Ministerio.—Páginas 781 y 782.

Otra declarando que las personas que tengan pendiente de resolución en este Ministerio la declaración de la calidad de beneficiario del Régimen de Subsídios a las familias numerosas, podrán obtener la concesión de matrículas gratuitas durante el año actual sin esperar a dicha resolución, en los términos que se indican.—Página 782.

Otra (rectificada) disponiendo cesen en sus funciones en la Caja de Ahorros del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria de Barcelona, el Patronato que lo rige, la Junta general de Mutualistas y el In-

terventor permanente de la Inspección Mercantil y de Seguros, y encomendando la gestión, dirección y administración de la indicada Caja de Ahorros a un Patronato intergrado en la forma que se indica.—Páginas 782 y 783.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 783.

Anunciando haber sufrido extravío el título de Licenciado en Medicina, expedido a favor de D. Buenaventura Martínez de Pinillos.—Página 784.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a doña I. Teresa García Manceidor, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.—Página 784.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada "Escuela para varones", instituida en Muruzabal (Navarra) por D. Esteban Pérez Tafalla.—Página 784.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Sáez Martínez, Ayudante de Obras públicas.—Página 784.

Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 784.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Concediendo a D. Doroteo I. Romero Cabrera, Delineante de Minas, un mes de prórroga para poseionarse de su destino en el Distrito minero de Santa Cruz de Tenerife.—Página 784.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Minas, vacante en la Escuela de Obreros Mineros de Balmes.—Página 784.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de las fianzas que los señores que se mencionan tenían constituidas para garantizar la gestión de Agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 784.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno, que concede atención constante a cuanto tiende a promover y fomentar la riqueza agrícola de la Patria, no podía dejar de preocuparse con todo el interés que requiere el problema de la protección a los viticultores de las regiones más típicas y afamadas de España, que hasta ahora en nada les era posible utilizar los beneficios inmensos del Crédito Agrícola. Cuantas disposiciones dió el Gobierno para salvar de la ruina y de la usura a los viticultores españoles carecen de aplicación y de eficiencia para las regiones vitícolas de Jerez de la Frontera, Málaga, Priorato y en general para los productores de vinos generosos. Los cultos que producen los viñedos de las mencionadas comarcas, pregoneros a través del mundo de la fama de nuestros productos, presentan una modalidad especialísima que les aparta por completo de los demás; para que puedan ofrecerse en el mercado como tales vinos generosos con todas sus características precisan de algunos años de crianza, siempre en número superior a la duración de los plazos que la legislación por que se rige el Crédito Agrícola establece para otorgar sus préstamos con garantía prendaria. Además, su valor, que crece con el transcurso del tiempo, se halla muy distante de reflejarse fielmente, habida cuenta exclusivamente de su índice alcohólico, base actual de valoración de los vinos comunes.

Se trata, pues, de un producto tan especial y distinto de los demás análogos que hace inaplicable para él las normas que en este ambiente de protección agrícola conviene a aquéllos. Sería altamente injusto apreciarlo con sujeción al criterio actual y por las normas que para

la concesión de préstamos a los agricultores y entidades agrícolas se establecen en el Real decreto de 24 de Marzo de 1925 y su Reglamento de 1.º de Julio de dicho año y el Real decreto-ley de 5 de Agosto de 1926, ya que, como queda apuntado, los vinos generosos necesitan un largo plazo de crianza para ponerse en condiciones de venta en el mercado y aumentan de valor a medida que el tiempo transcurre, siendo aquél de una cuantía independiente de su riqueza alcohólica.

No existe tampoco razón alguna para que habiéndose incluido el vino entre los productos admitidos en garantía del Crédito Agrícola no disfruten de los beneficios de este servicio nacional los cultivadores de la uva de exportación de las provincias de Almería y Murcia, que tan elevados precios alcanzan en los países extranjeros, hallándose organizada y funcionando la Cámara Oficial Uvera de Almería que ha tiempo lo solicitó y que puede ser instrumento apto para organizarlo y de ejemplo para la provincia de Murcia. También la pasada otra modalidad importante de la exportación uvera, requiere idéntica protección crediticia que le ponga a salvo de los peligros que encierra la necesidad forzosa de vender dichos productos con premura cuando el principal mercado es el exterior, que pueda presentar en ocasiones condiciones desfavorables económicas que aconsejen aplazamientos beneficiosos en la concurrencia.

En atención a lo expuesto y por tratarse de productos genuinos nacionales, cuyo renombre alcanza más allá de las fronteras patrias, el Jefe del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 7 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 340

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Teniendo en cuenta las modalidades especialísimas de los vinos generosos de Jerez, Málaga, Priorato, Valencia y demás zonas

productoras de vinos similares, se autoriza al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola conceda préstamos con garantía de dichos vinos:

a) Por plazos de cinco años, prorrogables por quinquenios, de modo que los préstamos duren mientras subsista la prenda que los garantice y conserve su valor.

b) Sobre el 60 por 100 del valor de la prenda, para determinar, el cual se fija como precio mínimo y equitativo del hectolitro, el del tipo medio del vino en el último quinquenio, fijado por la Sección Agronómica correspondiente, valor que será objeto de revisión cada cinco años o con anterioridad si el mercado sufriese notable oscilación con relación a los precios actuales.

Artículo 2.º Al renovarse los préstamos que se soliciten y habida cuenta de que los vinos generosos aumentan considerablemente de valor con el transcurso del tiempo, podrá solicitar el prestatario, personal o colectivo, se amplíe el préstamo primitivo proporcionalmente al aumento de valor que la prenda hubiese experimentado y con sujeción a las normas de valoración que se fijan en el apartado b) del artículo anterior.

Artículo 3.º Todos estos préstamos devengarán el interés del cinco por ciento anual, del que el Estado percibirá el tres y medio por ciento anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 4.º Todos los actos, contratos y documentos a que dan lugar las operaciones de préstamos a que hace referencia el presente Decreto-ley, estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los del Timbre.

Artículo 5.º Los Sindicatos, Cooperativas, así como cualquier otra entidad que pueda ser prestataria, se someterán en todo momento a la inspección del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, que éste llevará a cabo por medio de Delegados, quedando dichas entidades obligadas a remitir anualmente inventario detallado y balance de su situación económica al susodicho Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 6.º La prenda, a los efectos de la garantía, no se considerará individualizada, sino al contrario, referida a cantidad o calidad, midiendo

desplazarse parte de ella siempre que se sustituya por otra del mismo valor, aunque en cantidad diferente.

Artículo 7.º Queda autorizado el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para extender los préstamos con garantía prendaria a los productores de la uva de exportación de Almería y Murcia.

Servirá de base para la concesión de los préstamos sobre la uva, la valoración media líquida por barril del último quinquenio, obtenida en los mercados extranjeros, de la cual sólo se autoriza el otorgamiento máximo de un 50 por 100 de lo que efectivamente, y deducidos gastos de vasija, seguros, flete, comisiones, etc., percibe normalmente el productor.

Artículo 8.º Igualmente se autoriza al referido Servicio para otorgar préstamos con garantía prendaria de la pasa por el 50 por 100 del valor líquido por caja en el último quinquenio según norma establecida para la uva en el artículo anterior. Ambas valoraciones las realizarán los Servicios agronómicos de las provincias respectivas.

Artículo 9.º En todo lo que no se halle especialmente previsto en el presente Decreto-ley, quedará sometida la concesión de préstamos a todas las prescripciones establecidas en la legislación vigente sobre el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
SÍGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Numerosas disposiciones dictadas en estos últimos tiempos vienen estableciendo, de modo terminante, que el hecho de que un Jefe u Oficial del Ejército o de la Armada sea nombrado para desempeñar eventualmente algún cargo dependiente de otro Ministerio no producirá vacante en la plantilla de sus Cuerpos, que deba cubrirse por ascenso, mediante la corrida de la escala respectiva.

Justo es aplicar tal criterio, que tiende a evitar a indebida formación de excedencia que mientras no se amortice constituye una carga de importancia para el Presupuesto del Estado, cuando sean designados para ocupar cargos de aquella naturaleza

los Oficiales Generales de la Armada y sus asimilados. Pero como a ello podría oponerse lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Enero de 1911, el Ministro que suscribe juzga conveniente su derogación, y a tal fin tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Mayo de 1928.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REAL DECRETO

Núm. 841.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el Real decreto de 25 de Enero de 1911, que dispuso que las vacantes producidas por el pase de los Oficiales Generales de la Armada y sus asimilados al desempeño de destino público ajeno al servicio de la Marina se dieran al ascenso y se cubrieran mediante la correspondiente corrida de escalas.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 842.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza rústica de Badajoz, autorizando el anuncio del oportuno concurso y la celebración del correspondiente contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 52 y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 843.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Palma de Mallorca el baluarte llamado de Chacón, sito en dicha capital, al extremo del paseo de Sagrera.

La cesión referida se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 2 de Octubre último, y con el fin de que el mencionado Ayuntamiento destine el solar resultante a continuar y urbanizar el indicado paseo.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 844.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar que se realicen por administración, como caso comprendido en el número 3.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, reformado por el Real decreto de 31 de Mayo de 1924, las obras en el edificio adquirido por el Estado en la Gran Vía Layetana, números 8, 8 bis, 10 y 10 bis, de Barcelona, para instalar en aquél las oficinas de la Delegación de Hacienda en la dicha provincia.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 845.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza rústica de Almería, autorizando el anuncio del oportuno concurso y la celebración del correspondiente contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 52 y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 846.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de La Coruña el edificio ex Convento de San Agustín, sito en dicha capital, con el número 2 de la plazuela del Marqués de San Martín.

La cesión referida se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 2 de Octubre último y con el fin de que el mencionado Ayuntamiento destine el solar resultante a mejorar las condiciones higiénicas de la vieja plaza de Abastos que se halla contigua, y para dotar a ésta de una nueva y amplia vía de acceso.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 847.

De conformidad con lo que dispone el artículo 310 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a don Ceferino Luis Sanz Matamoros, adscrito a la Delegación de Hacienda en la misma provincia con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 848.

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a don

Manuel Bezares y Teullet, que es Interventor de Hacienda de la misma provincia con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 849.

De conformidad con lo que determinan los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Miguel García Ponte, Jefe Superior, honorario, de Administración civil y efectivo de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 850.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Abel Maney Chappuis, súbdito francés.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 915.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en el cómputo de antigüedad para los ascensos en los Porteros

que luego se hace mérito, en la Real orden de ascensos de la Real orden de esta Presidencia número 874, de fecha 26 de Abril del año actual (GACETA del 3 de Mayo),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer queden anulados los ascensos a Porteros cuartos de Angel Martínez González y Jesús Plaza de la Torre y en su lugar sean ascendidos, por el mismo turno segundo, Luis Paz Marcos, núm. 256, perteneciente al Ministerio de Fomento, con la antigüedad de 26 de Febrero del año actual y a Joaquín Gregorio Benedi de Instrucción pública, núm. 257 y con la antigüedad de 30 de Marzo del año corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial Mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 916.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Salamanca, D. Alberto Cuadrado Mendo, en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el citado empleo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1928.

P. D.

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 917.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para aten-

der al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 3 de Abril anterior, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la Brigada de parcelación de Soria, don Antonio Carceller Bona; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en esta Corte, y entendiéndose su principio desde el día 28 del pasado Abril, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1928.

P. D.
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 72.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Aeronáutica Naval en escrito número 957, de 23 de Marzo del presente año, y lo informado por la Sección del Material y Dirección de Aeronáutica, en armonía con lo determinado en el Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada con las modificaciones introducidas en este Reglamento, así como con las especificaciones determinadas para el Servicio de Aeronáutica Naval y en cumplimiento de Real orden de 3 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar la celebración de un concurso, que tendrá lugar cuarenta y cinco días después de la publicación de esta Real orden, teniendo lugar los exámenes un mes después de este concurso en la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona para proveer por oposición y con arreglo a los programas detallados en la Real orden de 27 de Enero de 1928 (D. O. núm. 72) las plazas de Maestros que se consignan en el siguiente cuadro:

Escuela de Aeronáutica Naval.

Un Maestro mayor de Construcciones aeronáuticas.

Un Maestro segundo de ídem íd.

Un Maestro primero de motores.

Cartagena.

Un Maestro primero de Construcciones aeronáuticas.

Un Maestro segundo de ídem íd.

Un Maestro primero de motores.

Un Maestro segundo de ídem.

Un Maestro primero de Montaje de dirigibles.

Un Maestro segundo de ídem íd.

Tendrán derecho a presentarse en la oposición de Maestros mayores los Maestros primeros de la profesión correspondiente y sus equiparados de las factorías de la Marina que lo soliciten y no tengan nota de demérito en sus historiales; para Maestros primeros, los segundos de cualquier ramo que lo soliciten y no tengan nota de demérito, así como los procedentes de la industria particular que acrediten haber desempeñado con buena concepción el cargo de Maestro en un taller similar de la importancia necesaria para ser aceptado como una primera presunción de aptitud profesional; los operarios de las factorías de la Marina de la misma especialidad a que la plaza corresponda y a quienes conceda autorización el Jefe facultativo de quien dependan, así como los Contramaestros de Aeronáutica que hayan cumplido veinticuatro años y no excedan de cuarenta y cinco.

Para segundos Maestros, todos los españoles que hayan cumplido veinticuatro años y no excedan de cuarenta y cinco, procedentes de los talleres del Estado o de la industria particular que lo soliciten y acrediten el tiempo que ejercieron su profesión, jornal máximo que disfrutaron y concepción que merecieron.

Todos los individuos que deseen ingresar como Maestros de cualquiera de las tres categorías deberán sufrir un reconocimiento médico para acreditar su aptitud física.

Los Maestros, Contramaestros y operarios que aspiren a verificar la oposición solicitarán examen en instancia dirigida al Ministro de Marina, que, en unión de los documentos que después se detallan y bajo recibo, se entregarán en las Comandancias militares de Marina correspondientes cuarenta y cinco días después de la fecha de esta Real orden, que será un mes antes, por lo menos, de la fecha en que deben comenzar los exámenes, teniendo como no presentadas las que se reciban después.

A las instancias deberán acompañar:

Los que no presten sus servicios al Estado.—Acta civil de nacimiento legalizada.—Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación.—Certificados de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia y del

Registro de penados y rebeldes, librados y legalizados con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, en los que justifiquen que están en posesión de los derechos de ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres.

Además, el certificado de concepción a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Enero de 1917 y el 9.º del Reglamento orgánico de la Maestranza.

Los que presten sus servicios al Estado.—En el caso de ser militar o marino, la hoja de servicios, y si pertenecen a la Maestranza de los Arsenalles, dicha hoja de servicios conceptuada y certificado de conducta expedido por el Jefe del Ramo a que pertenezcan.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1928.

CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Material y Director de la Aeronáutica Naval. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 246.

Excmo. Sr.: Vista cierta comunicación de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja española, en la que se pide se conceda patente nacional gratuita a favor de los 14 vehiculos que emplea en sus servicios:

Resultando que por la finalidad que determina la actuación de esta institución en cuanto expresan sus Estatutos, aprobados por Real decreto de 16 de Abril de 1924, así como en cuanto se relaciona con los medios de que dispone para el cumplimiento de su misión, como son: ganado, carruajes y automóviles, material sanitario y demás elementos, constituye una dependencia del Ministerio de la Guerra, como lo comprueba lo dispuesto por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, en el que se declara que todos aquellos elementos de transporte quedan exceptuados de requisición militar en tiempo de guerra, como pertenecientes a una Institución auxiliar de las funciones de Sanidad militar:

Visto el Reglamento vigente para la administración y cobranza de la

patente nacional de circulación de automóviles:

Considerando que dada la naturaleza de la Institución de la Cruz Roja Española constituida al amparo del Convenio Internacional de Ginebra, y cuya misión está íntimamente relacionada con los servicios de la Sanidad Militar, aparte de otros muchos de carácter benéfico que presta, los que le dan carácter de utilidad pública, debe considerarse comprendida entre las entidades del Estado, si bien tenga una personificación especial, a los que el Reglamento concede derecho a la patente gratuita:

Considerando que se trata de una Institución que reviste el carácter oficial indispensable para que el Gobierno pueda tener en ella a imitación de otras Naciones la necesaria intervención, como se declara en el preámbulo del Real decreto de 10 de Febrero de 1897, aprobando las bases de su Estatuto, siendo la única autorizada para la asistencia de los heridos en campaña, dentro de la esfera oficial, lo que demuestra este mismo carácter, estando declarada de utilidad y de beneficencia para todo el territorio de la Nación y auxiliar de la Sanidad del Ejército en tiempo de guerra; todo lo cual demuestra su condición equiparable a una Institución oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con la Dirección general de Rentas:

1.º Que se expidan patentes gratuitas a favor de los vehículos automóviles que la Cruz Roja Española tiene de su propiedad; y

2.º Que para dar cumplimiento a esta disposición, se remita por la Comisaría Regia de la Cruz Roja a la Delegación de Hacienda de la provincia en donde tenga domicilio sus vehículos, relación detallada de los mismos para que por aquella Dependencia se expidan las correspondientes patentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas Públicas.

Núm. 247.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Santiago Alió Vidal, como representante legal de la Compañía Trans-

mediterránea, que solicita que la excepción contenida en el párrafo segundo del artículo 259 de las Ordenanzas de Aduanas sobre los barcos que, haciendo la línea Alicante-Orán, tomen carga en el primer punto para Melilla en régimen de cabotaje, se extienda también a los que tomen carga para Ceuta y Málaga en régimen de cabotaje:

Resultando que la petición se funda en que fué autorizada por Real orden de 2 de Marzo último la mejora del servicio de comunicaciones marítimas que la entidad solicitante prestaba entre los puertos de Alicante, Orán, Melilla y Almería, relacionando ahora los de Barcelona, Alicante, Orán, Melilla, Ceuta y Málaga, para que el de Ceuta cuente con idéntica comunicación a la que tiene el de Melilla con Orán y Levante de la Península:

Resultando que el tráfico para el cual se establece la nueva línea no podrá realizarse en toda su amplitud si la excepción consignada en la disposición citada se limita a la carga para Melilla y no se extiende a la que en Alicante se toma para Ceuta y Málaga:

Vistos el artículo 257 de las Ordenanzas de Aduanas, en cuyo último párrafo se considera cabotaje la navegación que se realiza entre los puertos de la Península, Baleares y Canarias y entre éstos y los de Gibraltar, Marruecos y Portugal donde España tenga Consulados, y el artículo 259, que permite a los vapores dedicados al tráfico en la línea de Alicante a Orán tomar en el primer puerto la carga destinada a Melilla sin perder el régimen de cabotaje:

Considerando que las mismas razones que existieron en su día para exceptuar de la desnacionalización de procedencia a las mercancías conducidas en los buques que, haciendo el comercio de cabotaje, toquen en los puertos de Portugal y Gibraltar, existen para concederla a las mercancías de cabotaje conducidas en buques que toquen en Orán, por estar en la carrera regular de los barcos que hacen el tráfico entre los de Levante de España, Norte de Africa y Sur de España; y

Considerando que, por otra parte, la excepción solicitada aseguraría un mejor servicio de comunicaciones entre la Península y las plazas de soberanía española en Marruecos, en beneficio del tráfico y desarrollo del comercio en estos territorios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Compañía Trans-

mediterránea para que los vapores de la línea regular Alicante-Orán-Melilla-Ceuta y Málaga puedan tomar carga de cabotaje en el primero para cualquiera de los otros tres, sin que las mercancías transportadas pierdan la nacionalidad al tocar en el de Orán.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 248.

Ilmo. Sr.: Vista el expediente instruido con motivo de la adquisición de primeras materias necesarias para la labor de acuñación de moneda taladrada de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta:

Resultando que, a propuesta del Ingeniero Jefe de fabricación, se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, moción exponiendo la necesidad de adquirir los materiales de referencia, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 12.250 pesetas:

Resultando que, consultadas la Sección de administración e Intervención, así como la Asesoría Jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de la subasta y del concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, las primeras materias necesarias para la labor de acuñación de moneda taladrada de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total, que asciende a 12.250 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º de la Sección 11 del presupuesto vigente, "Gastos de acuñación de moneda.— Para adquisición de primeras materias".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 249.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de 800 kilogramos de borra de algodón con destino a surtir el almacén de esa fábrica:

Resultando que por el Guarda-materiales se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.160 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y Asesoría jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, 800 kilogramos de borra de algodón, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe asciende a la cantidad de 2.160 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, Sección 11 del presupuesto vigente "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para gastos generales".

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 444.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Borjas Blancas (Lérida), D. Vicente Herrero Villalba, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1928.

El Director general,

TAFUR

Núm. 445.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 308 de 29 de Marzo del año actual, al Oficial de Telégrafos con 3.000 pesetas D. Joaquín Barrientos y González, con destino en Santiago de Compostela; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 de Abril último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Coruña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm 727.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta que ha formulado la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y previo estudio de la inversión que puede darse al crédito de 610.000 pesetas que aparece consignado para la adquisición por la Administración Central de material y mobiliario pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se distribuya dicha suma en la forma siguiente:

Para mesas-bancos, 300.000 pesetas.

Para aparatos de proyecciones, microfotografías, material para los mismos y diapositivas, 20.000 ídem.

Para colecciones de pesas y medidas del sistema Métrico decimal, 10.000 ídem.

Para aparatos y material para la formación de gabinetes de Física y Química, 20.000 ídem.

Para máquinas de coser, 50.000 ídem.

Para ídem de escribir, 20.000 ídem.

Para fotografías de Arte e Historia, 10.000 ídem.

Para material de Ciencias Naturales, 10.000 ídem.

Para vitrinas de madera para la colocación de pesas y medidas y aparatos y material de Física y Química, 10.000 ídem.

Para pizarras de madera, tela o pasta, 10.000 ídem.

Para material de párvulos, 10.000 ídem.

Para aparatos de radiotelefonía, 25.000 ídem.

Para mapas murales de España, 45.000 ídem.

Para ídem murales, en relieve, esféricas terrestres y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, 10.000 ídem.

Para pianos y armonios, 15.000 ídem.

Para material de sordomudos y de ciegos, 10.000 ídem.

Para ensayos pedagógicos y material, embalaje, transporte, y demás gastos del almacén de material pedagógico que el Ministerio tiene establecido, 25.000 ídem.

Para material de carpintería y telares, 10.000 ídem.

Para ampliar la consignación de mapas murales de España, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente, 5.000 ídem.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 728.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Malgrat (Barcelona) de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 15 de Marzo de 1927, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Antonio Flórez, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que ha sido cumplido en todas sus partes y detalles el proyecto del Arquitecto Sr. Fossas y que la construcción reúne todas las condiciones, al parecer, de solidez y capacidad para el objeto a que se destina:

Considerando que, según lo prevenido en la regla cuarta, apartada e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas, construídas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Malgrat (Barce-

lona) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 729.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Gómez Arenas Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura, que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Las Palmas, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Méritos y servicios de D. Luis Gómez Arenas.

Licenciado en Ciencias exactas. Ingresado en el Profesorado de Institutos por oposición directa a Matemáticas en el año 1920. Fué anteriormente Ayudante y Auxiliar.

Núm. 730.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Pérez Núñez, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, con el haber de 2.500 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Méritos y servicios de D. Juan Pérez Núñez.

Fué Profesor de Educación física de los Institutos de Las Palmas y Cáceres, ingresado por concurso. Actualmente en situación de excedencia, con derecho a reingreso por Real orden de 14 de Diciembre de 1927.

Tiene título de Profesor de Gimnasia y de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Núm. 731.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Tiberio Vasalo y Murias, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de D. Tiberio Vasalo y Murias.

Por Real orden de 17 de Noviembre de 1920 fué nombrado Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Soria, de cuyo cargo tomó posesión el día 25 del mismo mes.

Posee el título de Maestro superior con arreglo al plan de 1901.

Núm. 732.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembre de 1926 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante don Rafael Calisalvo González se encargue provisionalmente del desempeño de la plaza vacante de Engrasador, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 23 del actual y sin que por este nombramiento pueda alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 733.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra sea anunciada, para su provisión, al turno entre Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente bajo pena de exclusión.

3.º Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA, todas las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades que tengan completa su Sección de Historia, propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 734.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha venido a bien nombrar a D. Pedro Pena y Pérez, Catedrático numerario de Patología general, con su clínica.

de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con igual número en el Escalafón que actualmente tiene y el mismo haber anual que disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Patología general y su clínica de igual Facultad de Cádiz, que venía desempeñando el Sr. Pena cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 735.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 22 del actual el Profesor auxiliar D. Andrés Cánovas Gallego, perteneciente a la Sección tercera del correspondiente escalafón de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y teniendo en cuenta lo que se dispone en el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Tomás Pérez Martínez, número 1 de la sección cuarta, con destino en la Escuela de Málaga, pase a la Sección tercera, con sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas y que D. Miguel Guijo Sendros, número 1 de la sección quinta, con destino en la Escuela de Córdoba, pase a la sección cuarta, con sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los dos Auxiliares mencionados tomen posesión de su ascenso, con efectos económicos, a partir del día 23 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 736.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por los Maestros nacionales de Lerma (Burgos), D. Casto Abad y D. Julián Vencedor, contra la

orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 13 de Enero de 1928, por la que se les negó derecho a mayor gratificación de adultos que la que se les asigna, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Los Maestros de la Escuela Nacional de Lerma (Burgos), señores D. Casto Abad y D. Julián Vencedor, recurren contra la Real orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Enero de 1928, por la que se les negó derecho a mayor gratificación de adultos de la que se les asigna.

El Sr. Abad desempeñó con anterioridad la Escuela de San Esteban de Gormaz (Soria), en la que disfrutaba 275 pesetas de gratificación por enseñanza de adultos, que es la que reclama D. Julián Vencedor; sirvió igualmente la de Quintanilla de la Mata (Burgos) y disfrutó igual gratificación que el Sr. Abad, y, a ambos, se les acredita en la Escuela que sirvan la cantidad de 250 pesetas. Los interesados invocan, como fundamento del derecho que reclaman, las órdenes de 16 de Noviembre de 1925 y 26 de Marzo de 1926, las cuales se refieren a Escuelas de nueva creación, circunstancia que no concurre en las que solicitaron voluntariamente y desempeñan.

El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que, por Real orden de 8 de Enero de 1925, se desestimaron peticiones análogas, por lo que procede, igualmente, denegar las de los Sres. Abad y Vencedor:

Visto el expediente y las disposiciones legislativas que se citan.

Teniendo en cuenta que los recurrentes no alegan nuevos fundamentos en apoyo de su reclamación contra lo resuelto por la Sección administrativa, reclamación ya desestimada por la Dirección general, porque las disposiciones que invocan se refieren al caso en que se hubieran trasladado los interesados a Escuelas de nueva creación, lo que no ocurre con los Sres. Abad y Vencedor, quienes han precedido otros Maestros en los cargos que hoy tienen.

Esta Comisión es de parecer que procede desestimar el recurso de los Sres. D. Casto Abad Barrio y D. Julián Vencedor Sanla María, Maestros de Sección de la Escuela graduada de Lerma (Burgos)."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen,

man, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 737.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido resolver:

Que en la vacante por situación de supernumerario del Oficial de segundo grado D. Luis Boya Saura, ocurrida el día 30 de Abril del corriente año, se nombre con fecha 1.º de Mayo de igual año Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Desiderio Gutiérrez Zamora, actual número uno de los Oficiales de tercer grado; resultando una plaza vacante de Oficial de tercer grado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a proveer por oposición, y siendo 15 las vacantes a proveer en esta forma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 738.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico y científico, relativo a la adquisición por concurso público de máquinas de coser, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a las generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de tal material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera ense-

ñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, paseo de María Cristina, número 4, bajo), los modelos de las máquinas de coser que propongan al concurso, no excediendo el precio de cada una de ellas de 250 pesetas y siendo de producción nacional o mixta.

2.º También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 5.000 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.º Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad o por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

4.º Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

5.º La Dirección general de Primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 50.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

6.º Se tendrán muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

7.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 739.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico y científico, relativo a la adquisición por concurso público de Máquinas de escribir, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el Sr. Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de tal material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de veinte días a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, paseo de María Cristina, número 4, bajo), los modelos de las máquinas de escribir que propongan al concurso.

2.º También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 2.000 pesetas, como fianza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.º Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más

próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

5.ª Las máquinas ofrecidas serán de teclado universal y su precio no excederá de 500 pesetas.

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 20.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

7.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

8.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 740.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, existe un crédito consignado en el concepto segundo, que puede ser des-

tinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere, aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido en la forma legal procedente por el Sr. Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta, ni de concurso público, el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata, se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de pianos y armoniums, con destino a la enseñanza en las Escuelas nacionales y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.500 pesetas, como fianza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, un pliego que comprenda detalladamente el número de pianos y armoniums que se ofrezcan, su marca, precio por unidad y por varios, comprendiendo embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, y lugar en que se hallan depositados en Madrid para que puedan ser examinados en su día en el momento de la recepción.

4.ª Las casas constructoras o de

comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquél en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 15.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento; y

6.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 741.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Visto el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, existe un crédito consignado en el concepto 2.º, que puede ser destinado al pago de las adquisiciones del material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere, aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenidos en la forma legal procedente por el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que, si conforme con lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de vitrinas de madera, barnizadas en su color, para la colocación de pesas y medidas del sistema métrico decimal y para los gabinetes de Física y Química, de 1,25 metros de altura y 0,75 de ancho por 0,30 de fondo, y patas unidas a las mismas de 0,15, con tres entrepaños y dos puertas, y a un precio que no exceda cada vitrina de 40 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, paseo de María Cristina, número 4, bajos), los modelos de las vitrinas que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.000 pesetas como fianza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta poner la mercancía en el almacén del Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º

del presupuesto vigente de este Departamento.

6.º Se tendrán muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 103.

Ilmo. Sr.: Celebrándose el día 15 del corriente mes en Gante la reunión anual de la Comisión internacional permanente de los Congresos de Navegación,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, se ha servido disponer que asistan a ella el Presidente de la Delegación española en la referida Comisión, don Guillermo Brockmann y Abarzuza, Presidente del Consejo de Obras públicas, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, jubilado, y el Jefe de la Sección de Puertos de ese Centro directivo, don Manuel Becerra Fernández, Ingeniero Jefe de segunda clase del citado Cuerpo, y que forma parte también de aquella Delegación; es asimismo la voluntad de S. M. que, de acuerdo con la invitación formulada por el Representante de Alemania, los mencionados Delegados visiten las importantes obras del puerto de Daisburg, por cuyos servicios percibirán las dietas y viáticos que para los de sus respectivas categorías determinan los artículos 5.º y 18 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, librándose desde luego, a justificar, un mandamiento de pago a favor del Habilitado-Pagador de la ya citada Sección de Puertos, D. Antonio Espinós, por la cantidad aproximada del importe de los gastos que dichos servicios puedan originarles, y que se les abonará con cargo

al capítulo 21, artículo 1.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1928.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 531.

Visto el expediente instruido para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de reforma y nueva planta en el edificio y solar adquiridos por el Estado para instalar este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, situados, respectivamente, en las calles de Fernando el Santo, número 22, y Amador de los Ríos, en esta Corte:

Resultando que por Real decreto de 22 de Diciembre último se autorizó la realización de las obras expresadas con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados al efecto:

Resultando que ante la Junta previamente designada, y con asistencia del Notario del ilustre Colegio de Madrid D. Camilo Avia, se celebró el 22 de Marzo del corriente año la subasta pública de las referidas obras, acto al que se presentaron 17 proposiciones, de las cuales 10 fueron desestimadas por no acompañarse a las mismas los documentos exigidos en el pliego de condiciones, siendo adjudicado el remate, provisionalmente, por la expresada Junta a la proposición suscrita por D. Patricio Juárez y Juárez, quien se compromete a realizar el total servicio objeto de la subasta por la cantidad de 2.149.184 pesetas y 30 céntimos; siendo de hacer notar, de igual modo, que durante la celebración de la subasta no se formularon protestas ni reclamaciones de ninguna clase:

Considerando que en los actos preparatorios y en el de la celebración de la subasta se han observado los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que la proposición suscrita por D. Patricio Juárez y

Juárez es, entre todas las presentadas, la más beneficiosa para el Tesoro, por cuanto se compromete a efectuar las obras objeto de la subasta por una cantidad inferior a la de 2.597.829 pesetas con 44 céntimos, que era, en conjunto, el tipo límite de la misma, e inferior también a las demás rebajas ofrecidas; habiendo cumplido dicho licitador, por otra parte, los requisitos y formalidades establecidos en el anuncio oficial correspondiente:

Considerando que, en cumplimiento del pliego de condiciones, el contratista del servicio deberá afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien aprobar la repetida subasta y adjudicar el remate definitivamente a D. Patricio Juárez y Juárez por la cantidad de 2.149.184 pesetas con 30 céntimos; debiendo el rematante afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo y D. Patricio Juárez y Juárez.

Núm. 532.

En vista del crecido número de expedientes solicitando el subsidio de familias numerosas y teniendo, además, en cuenta la proximidad del vencimiento del plazo para la obtención de matrículas en los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, y que muchos de los expedientes no pueden ser resueltos en tanto no se apruebe por el Consejo de Ministros la nueva ordenación para la declaración de beneficiarios del régimen de subsidios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las personas que tengan pendiente de resolución en este Ministerio la declaración de la calidad de beneficiario del régimen de subsidios a las familias numerosas, podrán obtener la concesión de matrículas gratuitas durante el pre-

sente año de 1928, sin esperar a dicha resolución en los términos que indica la presente disposición.

2.º A este efecto el interesado deberá presentar oportuna instancia en el Centro de enseñanza correspondiente, expresando en aquella la circunstancia de haber presentado la petición de subsidio ante este Ministerio, y bastando la mera solicitud para obtener la matrícula gratuita a título condicional o provisional.

3.º Tan pronto como el interesado obtenga el traslado de la Real orden concesoria o denegatoria de la calidad de beneficiario, deberá exhibirla en el Centro de Enseñanza que le hubiere concedido la matrícula.

4.º Si la resolución fuera favorable, esta concesión se entenderá definitiva. En caso de ser denegatoria, el interesado habrá de abona el importe de las matrículas que le fueron concedidas.

5.º Si resultare inexacto lo manifestado en la solicitud de matrículas gratuita, por no haberse formulado con anterioridad a ella la petición de declaración de beneficiario ante este Ministerio, se impondrán al solicitante las sanciones del duplo del importe de las matrículas, de la pérdida de la calidad de beneficiario del régimen de Subsidio a familias numerosas, aunque tuviere derecho a ella, sin perjuicio, además, de la responsabilidad penal.

6.º Incurrirán asimismo en las sanciones del apartado anterior quienes solicitaren la concesión de matrículas gratuitas, habiéndoseles ya denegado por Real orden de este Ministerio la calidad de beneficiario del régimen.

La justificación de la concesión o negativa del beneficio a que se refiere el apartado primero, habrá de hacerlas el interesado dentro del presente año de 1928, bajo las sanciones determinadas en el apartado 5.º, caso de omitir la justificación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1928.

R. D.

LUIS BENJUMEA

Señores Directores de los Centros de Enseñanza dependientes de este Ministerio.

Habiéndose observado un error de copia en la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, número 515 de fecha 28 de Abril último, se reproduce debidamente rectificada:

Núm. 515 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que con fecha 27 del actual eleva a este Centro el interventor de la Inspección Mercantil y de Seguros en la Caja de Ahorros del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria de Barcelona:

Resultando que por la Inspección Mercantil y de Seguros se ha procurado restablecer el normal funcionamiento de la expresada Caja, adoptando, de acuerdo con la Autoridad gubernativa, las resoluciones que en cada caso consideró necesarias este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria:

Considerando que, a pesar de la continuada y celosa intervención del Estado, se halla en la actualidad interrumpido de hecho el funcionamiento del Patronato de aquella Caja por causa de la actitud en que se colocan los diversos elementos que forman parte de ella:

Considerando que por la división reinante entre los mutualistas es imposible someter el arreglo del régimen y funcionamiento de la Caja a la discusión y resolución de la Junta general, que no puede en estas materias actuar por reuniones de segunda convocatoria en las que una insignificante minoría hubiera de imponer su opinión al total de los mutualistas:

Considerando que, a pesar de la urgencia de proveer respecto de la devolución de saldos, o de imposiciones a los mutualistas que lo solicitan, tampoco ha sido posible celebrar las Juntas que reglamentariamente habrían de proveer acerca de tan importante extremo, lo cual da lugar a diarias quejas y reclamaciones que redundan en desprestigio de la institución y en perjuicio de los intereses mutualistas que el Estado se halla en el deber de amparar en todo momento:

Considerando que para poner término a la situación expresada y llegar a la normalización del funcionamiento de la Caja de Ahorros del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona, es urgente que, de acuerdo con las facilidades concedidas en este Ministerio por el artículo 8.º del Real decreto-ley de 19 de Abril de

1926, en relación con el párrafo 2.º del artículo único del Real decreto de 27 de Octubre del mismo año y dentro, igualmente, de las facultades privativas del Poder público, se adopten aquellas resoluciones y medidas precautorias que se encaminen a la defensa del derecho y de los legítimos intereses de las instituciones mutualistas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde la fecha de esta disposición cesarán de ejercer funciones y actuación de dirección, gestión y administración de la Caja de Ahorros del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona, el Patronato que actualmente lo rige, la Junta general de Mutualistas y el Interventor permanente de la Inspección Mercantil y de Seguros:

2.º Se encomienda la gestión, dirección y administración de la indicada Caja de Ahorros del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona, a un Patronato que estará formado por el Delegado Regional del Trabajo en Cataluña como Presidente, por don Francisco Moragas y Barret, Director de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, y por D. José Monegal, Presidente de la Cámara de Comercio, de Barcelona, Vocales.

3.º El Patronato que en el número anterior se establece, tendrá todos los derechos, atribuciones y facultades que en cuanto a gestión y administración de la Caja de Ahorros referida concedan los Estatutos sociales al Centro de Dependientes, al Patronato de la Caja y a la Junta general ordinaria y extraordinaria de socios y mutualistas, con cuantas otras sin limitación alguna puedan serle necesarias para el desempeño de su cometido, así respecto de la Caja como en cuanto a sus socios y a terceros, facultándole igualmente para que si, lo considera conveniente, pueda traspasar todas las operaciones y el activo y pasivo de la Caja a otra entidad de notoria solvencia, a juicio del Patronato que se crea.

4.º A virtud de esta Real orden, quedan a disposición del Patronato todas las acciones, bienes de cualquier género y valores de toda clase que constituyen el patrimonio de la Caja, debiendo trasladarse esta Real orden a las instituciones bancarias y de cualquier otro género donde la

Caja tuviera los valores o títulos de cualquier clase, cuentas corrientes o de crédito, para que desde la fecha de esta disposición tomen nota de esta sustitución legal del Patronato y tengan por acreditada la firma de los nuevos Patronos y revocados todos los poderes o acuerdos de virtud de los cuales actuaron otras personas a nombre o en representación de la tan repetida Caja.

5.º El Interventor permanente de la Inspección Mercantil y de Seguros, hará entrega al nuevo Patronato de los libros, registros, documentos, correspondencia, depósitos, metálico y demás de que se haya hecho cargo o de que se haya incautado durante el desempeño de su función y que pertenezcan a la Caja, levantando acta de la entrega y cesando en aquel momento en la intervención que le está encomendada.

6.º Que de esta Real orden se dé traslado al Gobernador civil de Barcelona, al Presidente del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona, que hasta esta fecha ha ejercido la presidencia del Patronato de la Institución, a la nueva Junta de Patronato designada, a los Directores de la Banca Marsans y al Banco de Cataluña, en los que se hallan depositados fondos de la dicha Caja y al Interventor del Estado, D. Antonio Aguilar y Cuadrado.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universi-

dad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 21 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes. Lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego,

que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de Abril de 1928. — El Director general, González Oliveros.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1925, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina de D. Buenaventura Martínez de Pinillos, expedido en 1.º de Agosto de 1919.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928. — El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña I. Teresa García Mancesidor, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928. — El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los bienes de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Escuela para varones", instituida por D. Esteban Pérez Tafalla en Muruzábal (Navarra),

Esta Dirección general ha dispuesto conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Mayo de 1928. — El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas don Rafael Sáez Martínez, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Almería, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña; el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por

el mencionado Ayudante y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1928. — El Director general, P. D., El Jefe de Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Moratalla al Campo de San Juan (obras de terminación),

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José García Lorca, que licitó en Murcia, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 134.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 153.071,08 pesetas, la baja de 18.571,08 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928. — El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Pozo Blanco al Rodriguillo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pedro Marín Aparicio, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 222.222 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 269.775,44, la baja de 47.553,44 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928. — El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vista la instancia presentada por D. Doroteo I. Roncero Cabrera, Delineante de Minas de segunda clase, afecto al Distrito minero de Santa Cruz de Tenerife, en la que solicita un mes de prórroga al plazo posesorio, por enfermedad, según justifica con el certificado de Sanidad civil que acompaña;

Vistos el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga, con todo el sueldo, al Delineante de Minas D. Doroteo I. Roncero Cabrera para poseerse de su destino en el Distrito minero de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1928. — El Director general, Luis Hermosa.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Escuela de Obreros mineros de Bálmez, una plaza de Ingeniero, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros pertenecientes al Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el apartado tercero de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán, mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 8 de Mayo de 1928. — El Director general, Luis Hermosa.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruidos expedientes de liberación de las fianzas constituidas para garantizar las gestiones de D. David Somoza Fernández y D. José López Núñez, como Agentes encargados de las oficinas de Información y despacho de pasajes para emigrantes establecidas en Rubián y Becerreá, respectivamente, dependientes del consignatario en La Coruña D. Felipe Rodríguez Rey, que dejan de funcionar, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a las liberaciones solicitadas, insertando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la liberación de las expresadas fianzas quienes a ello se oren con derecho.

Madrid, 4 de Mayo de 1928. — El Director general, P. D., Francisco Galay.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.